



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)  
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 062-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las diez y doce minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense del Petróleo, se le practicó auditoría de cumplimiento a otros ingresos por concepto de Renta Anual DNP, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-003-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna de la Empresa Nicaragüense del Petróleo. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **José Francisco López**, presidente de la Junta Directiva; **Katherine Argeñal López**, gerente general; **Luis Guillén Pineda**, gerente financiero; **José Zamora Calero**, contador general; **Diana Matus Solís**, responsable de importaciones; **Sonia Báez Castilla**, responsable de tesorería; y **Aura Mirella Sevilla**, auxiliar AAA servicios generales.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Los controles internos establecidos para la recepción, soporte, registro y depósitos, en relación a las operaciones que integran la cuenta otros ingresos por concepto de Renta Anual DNP, son satisfactorios y cumplen



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

con las disposiciones establecidas por las autoridades aplicables. **2)** Los otros ingresos por concepto de renta anual DNP durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, fueron debidamente recepcionados, registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la Empresa Nicaragüense del Petróleo; **3)** La Empresa auditada cumple con la autoridad aplicable en cuanto a los otros ingresos por concepto de renta Anual DNP; y **4)** No se identificó a ningún funcionario ni ex funcionario responsable de hallazgos. Que no habiendo más tramites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría de autos no determinó ningún hallazgo, dado que en las operaciones y transacciones sujetas a revisión, se cumplió el marco jurídico aplicable, por lo que así deberá de declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-003-003-18**, derivado de la revisión practicada a otros ingresos por concepto de Renta Anual DNP de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Empresa auditada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, para lo de su cargo.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior